

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ - CAUCA**

Guachené Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Ref. Proceso Fijación Cuota Alimentos
Dte. ARNILSE USURIAGA BALANTA
Ddo. PABLO ANDRES FORY VASQUEZ
Rad. 2020-00092-00

Procede el Despacho a establecer la admisión de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, formulada por la señora ARNILSE USURIAGA BALANTA identificada con CC No.34.771.550 expedida en Caloto Cauca, en calidad de madre y representante de su hijo menor YULIAN DAVID FORY USURIAGA, contra PABLO ANDRES FORY VASQUEZ identificado con CC No.10.498.226 expedida en Caloto Cauca.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la demandante acreditó la legitimidad para procurar en representación de su hijo aportando copia del registro civil de nacimiento; probó haber agotado la etapa prejudicial de conciliación con la copia del acta que así lo declaró.

En el mismo sentido, se colige que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los arts. 82 a 89 del Código General del Proceso, a ella se acompaña las pruebas de parentesco y es éste Despacho el competente para conocer de la misma, por ser este el domicilio del menor, atendiendo la regla del inciso 2º numeral 2 del art. 28 del CGP, en concordancia con el Art. 17 numeral 6, ibídem.

Ahora bien, en virtud de lo establecido en el Art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el despacho fijará como cuota mensual provisional de alimentos a cargo del demandado la suma equivalente al 25% del salario que devenga el señor PABLO ANDRES FORY VASQUEZ toda vez, que se desconoce el salario que en la actualidad devanga el demandado y por ende evitar la vulneración de su derecho al mínimo vital, los cuales deberá consignar a órdenes de este Despacho

en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Puerto Tejada, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, distinguida con el No. **193002042001**, los cinco (5) primeros días de cada mes, para tal fin se ordenará al pagador de la entidad EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, proceda a realizar el descuento referido.

Asimismo, como quiera que en el acápite de los hechos de la demanda se da a conocer que el demandado labora en la Empresa POLLOS BUCANERO S.A., se oficiará a la entidad para que suministre la información sobre el valor del SALARIO INTEGRAL que devenga el demandado.

De otra parte, se comunicará a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA "UAEMC", para que, en el ejercicio de sus funciones de migración, restrinja la salida del país del aquí demandado, conforme lo indica el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUACHENÉ CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal sumaria de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por ARNILSE USURIAGA BALANTA identificada con CC No.34.771.550 expedida en Caloto Cauca, en calidad de madre y representante de su hijo menor YULIAN DAVID FORY USURIAGA, contra PABLO ANDRES FORY VASQUEZ identificado con CC No.10.498.226 expedida en Caloto Cauca.

SEGUNDO. - FÍJESE como cuota mensual provisional de alimentos a cargo del demandado PABLO ANDRES FORY VASQUEZ identificado con CC No.10.498.226 expedida en Caloto Cauca., la suma equivalente al 25% del salario que devenga el demandado, los cuales deberá consignar a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Puerto Tejada, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, distinguida con el No. **193002042001**, los cinco (5) primeros días de cada mes, para tal fin se ordena al pagador de la empresa POLLOS BUCANEROS S.A., para que proceda a realizar el descuento referido, ofíciase por secretaria.

TERCERO. – DÉSELE a la demanda el trámite señalado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR personalmente al señor PABLO ANDRES FORY VASQUEZ identificado con CC No.10.498.226 expedida en Caloto Cauca., el presente proveído, para tal efecto, librar comunicación y prevéngasele para que comparezca en el término de cinco (05) días.

QUINTO. - En la diligencia de notificación **CÓRRASE** traslado al demandado por diez (10) días, para que ejerza el derecho a la defensa. **ENTRÉGUESE** una copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

SEXTO. – REQUERIR a la empresa POLLOS BUCANEROS S.A., para que suministre la información sobre el valor del SALARIO INTEGRAL que devenga el demandado PABLO ANDRES FORY VASQUEZ identificado con CC No.10.498.226 expedida en Caloto Cauca.

SÉPTIMO. - DESE aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA “UAEMC” (Dto 4062 de 2011), para que el demandado PABLO ANDRES FORY VASQUEZ identificado con CC No.10.498.226 expedida en Caloto Cauca., no pueda ausentarse del país sin que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación con el menor.

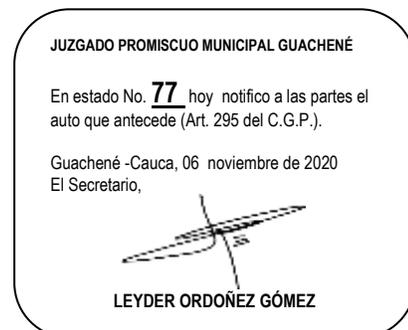
OCTAVO. - RECONOCER a la señora ARNILSE USURIAGA BALANTA identificada con CC No.34.771.550 expedida en Caloto Cauca, el interés que le asiste para litigar en causa propia en representación de su hijo menor YULIAN DAVID FORY USURIAGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

Firmado Por:



**GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

955f62de1a993add1e2549d26dcb5d3d794d0b6aacc543d1a637c88e0a625fea

Documento generado en 05/11/2020 04:28:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**